



RSI-MTPS-0084-2016

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
AL SEÑOR xx, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las quince horas del uno de julio del año dos mil dieciséis, la cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas del uno de julio del año dos mil dieciséis.

VISTA la Solicitud de Información admitida en fecha trece de junio del año dos mil dieciséis a través del Sistema de Gestión de Solicitudes, interpuesta por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: “1. *Conocer el documento completo, acta, acuerdo, memoria, resolución o escrito del Consejo Nacional del Salario Mínimo de la sesión del pasado miércoles 1 de junio de 2016;* 2. *Conocer cuáles fueron los criterios técnicos económicos que tomaron en consideración para el incremento al Salario Mínimo;* 3. *Conocer por escrito cuales son las normas que se utilizaron para la estimación del costo de la vida y por ende en la fijación del Salario Mínimo, contemplado en el artículo 152 literal “c” de Código de Trabajo como atribuciones del CNSM”.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las nueve horas del día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de cinco días hábiles más de conformidad al inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*; tomando en consideración memorándum enviado a esta oficina por el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo en razón de que las últimas Actas de las Secciones llevadas a cabo por dicho Consejo, si bien estaban rubricadas faltaba imprimirlas en el Libro de Actas correspondiente, para ser firmadas por los miembros que conforman el referido ente tripartito; en razón a ello la información solicitada no era posible entregarla en el tiempo establecido en el inciso primero del artículo 71 de la LAIP.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo de esta Institución, a quien se le pidió la información requerida en la presente solicitud; en respuesta, el referido Presidente rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expone: *“En relación a lo solicitado por el usuario (requerimiento SI-MTPS-0084-2016), remito a Usted el Acta de la sesión de este Consejo de fecha 1 de junio del corriente año, en donde están plasmado los argumentos que los representantes de los Patronos y los Trabajadores expusieron, para establecer el incremento salarial mínimo, aprobado por ellos, sin los votos de los representantes del Sector Público.”*
- V. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al peticionante que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la cual fue evacuada y proporcionada mediante una versión pública





por el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo, por lo que se considera procedente conceder el acceso a la información al solicitante de conformidad a lo requerido, mediante una versión pública de dicho documento, de conformidad al **artículo treinta de la Ley de Acceso a la Información Pública**: *“En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”*, ya que la misma contiene información confidencial referente a datos personales de los integrantes del referido Consejo; y es preciso señalar que el **artículo seis literal “a” de la Ley de Acceso a la Información** estipula que: **Datos personales es:** *“la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”*; así mismo el **artículo veinticuatro literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** estipula que es **Información confidencial:** *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”*. Siendo en consecuencia procedente brindar la información resguardando únicamente aquellos datos que de acuerdo a la LAIP se consideran confidenciales por contener datos personales cuya difusión se encuentra restringida debido a un interés legítimamente protegido, **so pena** de vulnerar derechos de las persona cuya información se encuentra en poder de la Institución, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de particulares, situación que motiva la entrega de una Versión Pública de la misma; a tal efecto se adjunta el documento digital en la presente resolución al correo señalado en la solicitud: elche123le@gmail.com.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos:30, 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, lo referente a: 1. Documento completo, acta, acuerdo, memoria, resolución o escrito del Consejo Nacional del Salario Mínimo de la sesión del pasado miércoles 1 de junio e 2016;





Conocer cuáles fueron los criterios técnicos económicos que tomaron en consideración para el incremento al Salario Mínimo; 3. Conocer por escrito cuales son las normas que se utilizaron para la estimación del costo de la vida y por ende en la fijación del Salario Mínimo, contemplado en el artículo 152 literal "c" de Código de Trabajo como atribuciones del CNSM; de conformidad a información proporcionada por el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y.G.

